

COMUNICA ACEPTACIÓN DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- RADICADO NRO.2025-01488

Desde Boletin Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 11/09/2025 17:35

 2 archivos adjuntos (207 KB)

23OficioConsejo.pdf; 04AutoAperturaLiquidacionDirecta.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 03 de septiembre de 2025

Oficio N°3861

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA

Correo electrónico unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

REFERENCIA: PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEUDOR: VIVIANA ISABEL RIVERA USUGA
C.C. 44.005.718

ACREEDORES: AVALAMOS
FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.
ALCALDIA DE BELLO
WADANA FINANCE COLOMBIA S.A.S.
JFK COOPERATIVA FINANCIERA
BANCO FALABELLA
TUYA S.A.

RADICADO: 05001-40-03-009-**2025-01488**-00

ASUNTO: COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DIRECTA de la señora VIVIANA ISABEL RIVERA USUGA identificada con cédula de ciudadanía N° 44.005.718, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 2445 que modificó los artículos 563 y 564 numeral 4° del Código General del Proceso y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y ejecuciones especiales en contra de la deudora, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado

Anexo: Auto que decreto apertura.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1412 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín- Antioquia, telefax: 604 2328525 extensión 2309, celular: 3135368447, correo electrónico: cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:
Juan Esteban Gallego Soto
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176b5e65cac1c917e34064b64702421ffb853f7a2871b19d85fd256a496ff205**

Documento generado en 10/09/2025 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 03 de septiembre de 2025

Oficio N°3861

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA

Correo electrónico unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

REFERENCIA: PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR: VIVIANA ISABEL RIVERA USUGA
C.C. 44.005.718
ACREEDORES: AVALAMOS
FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.
ALCALDIA DE BELLO
WADANA FINANCE COLOMBIA S.A.S.
JFK COOPERATIVA FINANCIERA
BANCO FALABELLA
TUYA S.A.

RADICADO: 05001-40-03-009-**2025-01488-00**

ASUNTO: COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DIRECTA de la señora VIVIANA ISABEL RIVERA USUGA identificada con cédula de ciudadanía N° 44.005.718, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 2445 que modificó los artículos 563 y 564 numeral 4° del Código General del Proceso y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y ejecuciones especiales en contra de la deudora, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado

Anexo: Auto que decreto apertura.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1412 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín- Antioquia, telefax: 604 2328525 extensión 2309, celular: 3135368447, correo electrónico: cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:
Juan Esteban Gallego Soto
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176b5e65cac1c917e34064b64702421ffb853f7a2871b19d85fd256a496ff205**

Documento generado en 10/09/2025 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la anterior demanda nueva fue remitida por la Oficina Judicial, el 01 de septiembre de 2025 a la 08:53 horas.
Marcela Oidor Herrera
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre del dos mil veinticinco (2025)

Auto interlocutorio	2567
Radicado N°	05001 40 03 009 2025 01488 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DIRECTA
Deudor	VIVIANA ISABEL RIVERA USUGA
Acreedores	AVALAMOS FGA FONDO DE GARANTIAS S.A. ALCALDÍA DE BELLO WADANA FINANCE COLOMBIA S.A. JFK COOPERATIVA FINANCIERA BANCO FALABELLA TUYA S.A. DAVIVIENDA S.A.
Decisión:	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante es presentada de manera directa por parte de la apoderada judicial de la deudora **VIVIANA ISABEL RIVERA USUGA**, el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 29 de la Ley 2445 de 2025 que modifica el artículo 563 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora **VIVIANA ISABEL RIVERA USUGA**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el numeral 2° del numeral 1° del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 y en vista que en la presente liquidación no se encuentran bienes ni activos de propiedad de la deudora, se nombra como liquidadora a la señora VIVIANA ISABEL RIVERA USUGA en conjunto con la abogada GERALDINE BAEZ JIMENEZ.

TERCERO: Se ordena a la deudora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud del presente proceso. Para la valoración de inmuebles y

automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena notificar por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias, así como al cónyuge o compañera permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 que modificó el artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: Comunicar a la Dian, Secretaría de Hacienda de Medellín, secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, Unidad de Gestión y Parafiscales (UGGP), Empresas Públicas de Medellín, Integrity Staffing Solutions, Avalamos, FGA Fondo de Garantías S.A., Alcaldía de Bello, Wadana Finance Colombia S.A.S., JFK Cooperativa Financiera, Banco Falabella, Tuya S.A. y Davivienda S.A., la aceptación de la presente solicitud de negociación de deudas, a fin de que se sujeten a los efectos de dicha providencia, conforme al numeral 13 del artículo 8 de la Ley 2445 de 2025, que modifica el artículo 537 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de la deudora VIVIANA ISABEL RIVERA USUGA, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SÉPTIMO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y ejecución especial contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación. Advirtiendo que

la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

OCTAVO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz, salvo que el liquidador sea la misma deudora, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de depósito judicial en la cuenta No. 050012041009 de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

NOVENO: Prohibir a la deudora hacer cualquier clase de pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías. En los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

DÉCIMO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las siguientes entidades: DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P. y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería a la abogada GERALDINE BAEZ JIMENEZ, con T.P. 421.730 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en representación de la deudora, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 04 de septiembre de 2025 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a61421439f9439bf2ab2ce2b543b1bc2d1bb100f61a2b1e3d5e55b48f20417**

Documento generado en 03/09/2025 01:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>